

	JUNTA DE EXTREMADURA SUBVENCION	DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ SUBVENCION	SUBVENC. TOTAL
SANTA MARTA DE MAGASCA	111.627	111.627	223.254
NAVALVILLAR DE IBOR	126.310	126.310	252.620
ROBLEDOLLANO	133.392	133.392	266.784
SUBTOTAL	4.540.147	4.540.147	9.080.294

AGRUPACIONES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

	JUNTA DE EXTREMADURA SUBVENCION	DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ SUBVENCION	SUBVENC. TOTAL
TORRE DE MIGUEL SESMERO	175.392	175.392	350.784
ALMENDRAL			
TRUJILLANOS	119.624	119.624	239.248
SAN PEDRO MERIDA	101.187	101.187	202.374
VALVERDE DE MERIDA	97.035	97.035	194.070
DON ALVARO	104.734	104.734	209.468
PUEBLA DE LA REINA	198.026	198.026	396.052
PALOMAS	123.855	123.855	247.710
SUBTOTAL	919.853	919.853	1.839.706

TOTALES	5.460.000	5.460.000	10.920.000
---------	-----------	-----------	------------

RESOLUCION de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de «CONSTRUCCION», de la provincia de Badajoz.

Visto el Acta de reunión de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de «CONSTRUCCION» de ámbito Provincial de Sector, suscrito el día 15-7-97 por la Asociación Empresarial APDECOBA como representación empresarial, de una parte., y por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación de los trabajadores de otra., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo). Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-95). Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 26/97, código informático 0600175, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz de citado Acta, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 1 de agosto de 1997.

El Director General de Trabajo por suplencia.
(Orden 15-7-97 D.O.E. 29-7-97).

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

A N E X O

ACTA REUNION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ.
Día 15 de julio de 1997

ASISTENTES:

APDECOBA:

D. José A. Calvo: VAYSACA, S.L.
D. Atanasio García: M. JOCA, S.A.
D. Agapito Fdez.: NECSO, ENTRECANALES-CUBIERTAS, S.A.
D. José Ovando.

CC.OO.:

D. Mateo Guerra.
D. Manuel Terraza.
D. Francisco García.
D. Servando Gordillo.

U.G.T.:

D. José Antonio Pampano.
D. Elías Mateos.

En Badajoz, a las diez horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Badajoz, con asistencia de los Sres. relacionados.

El objeto de la reunión es incorporar el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1997 al Convenio Colectivo Provincial.

Los acuerdos adoptados son los siguientes.

PRIMERO.—Aplicar con efecto desde 1 de enero de 1997, un incremento del 2,75% a los conceptos de Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias, Retribución de Vacaciones, Plus de Asistencia (Salarial) y Plus Extrasalarial. Las tablas revisadas se incorporan como Anexos I y II.

SEGUNDO.—La cuantía de las dietas para los niveles VI y siguientes será:

— Dieta completa.....	3.097 Ptas.
— Media dieta.....	1.084 Ptas.

TERCERO.—Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en sus desplazamientos tendrán derecho a la percepción de 28 Ptas. por kilómetro recorrido y en las condiciones estipuladas en el Convenio General.

CUARTO.—Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores las herramientas de mano necesarias para la realización de su trabajo. En el supuesto de que la empresa no proporcione la herramienta necesaria a los trabajadores percibirán por el concepto indicado la cantidad de 27 Ptas. por día de trabajo para el oficial y 21 Ptas., también por día de trabajo para el ayudante.

QUINTO.—La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.764. A estos efectos, se declaran días festivos no recuperables, el 2 de mayo, 23 de junio, 9, 24, 26 y 31 de diciembre.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Asimismo se pactará entre empresa y trabajador el disfrute de 1 día laboral, que tendrá igualmente la consideración de festivo no recuperable.

SEXTO.—En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1997 supere el 2,75%, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación Colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de Salario Base, Gratificaciones Extraordinarias, Retribución de Vacaciones, Plus de Asistencia y Extrasalarial.

SEPTIMO.—Horas Extraordinarias. Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 del Convenio General del Sector de

la Construcción, las partes, a fin de mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se detallan en la tabla que se incorpora como Anexo III.

OCTAVO.—Ingreso en el Trabajo. Las partes firmantes del presente Acuerdo a través de sus Organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y de los Convenios Colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

NOVENO.—Aprendizaje. La retribución de los aprendices será la que figura en la Tabla Salarial que se incorpora como Anexo IV.

DECIMO.—Comisión Mixta de Interpretación. La Comisión Mixta de Interpretación regulada según lo establecido en el art. 8.º del Convenio Colectivo Provincial vigente queda constituida por los siguientes vocales designados por las partes que suscriben la presente revisión:

U.G.T.:

D. José Antonio Pampano
D. Elías Mateos.

CC.OO.

D. Mateo Guerra
D. Manuel Teraza

APDECOBA:

D. José A. Calvo VAYSACA, S.L.
D. Atanasio García M. JOCA, S.A.
D. Agapito Fernández NECSO, ENTRECANALES-CUBIERTAS, S.A.
D. Emilio Sánchez FACSA.

DECIMOPRIMERO.—En lo no regulado por los acuerdos del presente Acta, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial vigente, publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia, de fecha 16 de julio de 1993 y 9 de julio de 1996. Convenio que deberá adaptarse al nuevo Convenio General del Sector una vez sea firmado por la Confederación Nacional de la Construcción y las Centrales Sindicales FEMCA-U.G.T y FECOMA-CC.OO.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1997

Tablas de Retribuciones Diarias

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	2.792	2.792	2.792	2.792	2.792	2.779	2.779
Plus de Asistencia	979	959	916	866	835	815	793
Plus Extrasalarial	459	459	459	459	459	459	459
Extra Junio	110.738	110.478	110.138	109.753	109.516	108.794	108.726
Extra Diciembre	110.738	110.478	110.138	109.753	109.516	108.794	108.726
Vacaciones	110.738	110.478	110.138	109.753	109.516	108.794	108.726

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL VI.—Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

NIVEL VII.—Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

NIVEL VIII.—Oficial de Primera de Oficio.

NIVEL IX.—Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.

NIVEL X.—Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

NIVEL XI.—Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII.—Peón Ordinario.

A N E X O I I

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1997

Tablas de Retribuciones Mensuales

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario base	105.635	84.932	84.233	83.735	83.735	83.735	83.735	83.735	83.735	83.368	83.368
Plus asistenc.	24.740	24.522	24.092	22.753	21.413	20.831	19.992	18.933	18.236	17.734	17.292
Plus extrasal.	10.101	10.098	10.097	10.097	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100
Extra Junio	127.964	115.950	114.596	113.066	110.747	110.475	110.135	109.751	109.513	108.790	108.722
Extr. Dbre.	127.964	115.950	114.596	113.066	110.747	110.475	110.135	109.751	109.513	108.790	108.722
Vacaciones	127.964	115.950	114.596	113.066	110.747	110.475	110.135	109.751	109.513	108.790	108.722

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.—Personal Titulado Superior

NIVEL III.—Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.^a

NIVEL IV.—Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.—Jefe Administrativo 2.^a. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2.^a

NIVEL VI.—Oficial Admvo. 1.^a. Delineante 1.^a. Técnico Org. 1.^a. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.—Técnico Org. 2.^a. Delineante 2.^a. Topógrafo 2.^a. Analista 1.^a. Capataz. Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII.—Oficial Admvo. 2.^a. Analista 2.^a. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.—Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2.^a de oficio. Vendedor.

NIVEL X.—Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI.—Especialista 2.^a. Peón especializado.

NIVEL XII.—Peón Ordinario. Mujer limpieza.

A N E X O I I I

CALCULO HORAS EXTRAS. CONVENIO CONSTRUCCION DE BADAJOZ

(1-1-97 a 31-12-97)

NIVEL II.—	1.770 Ptas.
NIVEL III.—	1.509 Ptas.
NIVEL IV.—	1.493 Ptas.
NIVEL V.—	1.468 Ptas.
NIVEL VI.—	1.441 Ptas.
NIVEL VII.—	1.436 Ptas.
NIVEL VIII.—	1.427 Ptas.
NIVEL IX.—	1.416 Ptas.
NIVEL X.—	1.408 Ptas.
NIVEL XI.—	1.397 Ptas.
NIVEL XII.—	1.39 1Ptas.

A N E X O I V

TABLA SALARIAL DE APRENDICES

NIVEL XIII. APRENDICES DE DIECIOCHO A VEINTICUATRO AÑOS

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Tr. mes	Plus T. día	Extraordinarias	Vacaciones
Primer año	50.245	1.675	10.100	459	65.852	65.852
Segundo año	54.428	1.825	10.100	459	71.339	71.339
Tercer año	63.638	2.122	10.100	459	83.412	83.412

NIVEL XIV APRENDICES DE DIECISEIS A DIECISIETE AÑOS

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Tr. mes	Plus T. día	Extraordinarias	Vacaciones
Primer año	41.867	1.396	10.100	459	54.877	54.877
Segundo año	46.052	1.535	10.100	459	60.364	60.364

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II.—Personal Titulado Superior

NIVEL III.—Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.^a

NIVEL IV.—Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.—Jefe Administrativo 2.^a. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2.^a

NIVEL VI.—Oficial Admvo. 1.^a. Delineante 1.^a. Técnico Org. 1.^a. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.—Técnico Org. 2.^a. Delineante 2.^a. Topógrafo 2.^a. Analista 1.^a. Capataz. Viajante. Especialista Obra.

NIVEL VIII.—Oficial Admvo. 2.^a. Analista 2.^a. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.—Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2.^a de oficio. Vendedor.

NIVEL X.—Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI.—Especialista 2.^a. Peón especializado.

NIVEL XII.—Peón Ordinario. Mujer limpieza.

A N E X O V

DE LA REVISION DE 1997 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables en 1997, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en los que la medición será del 50% 239 pesetas.
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior 359 pesetas.
- Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola 512 pesetas.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.